



CEA.3.0-07
16-ECO-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
GRUPO FUERZA DISPONIBLE MECUC

FUCOT-GUFUD - 20.1

San José de Cúcuta, 11 de septiembre de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Correo electrónico: jose1234@gmail.com
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 963859-20260821.

El Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-114959-MECUC de fecha 11 de septiembre del 2026, mediante la cual se da respuesta de fondo a la queja radicada bajo la solicitud número 963859-20260821 presentada de forma anónima, sin dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 11 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas y será retirado el 21 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas.

Por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Atentamente,

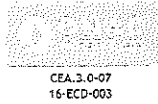


Firmado digitalmente por:
Nombre: Heidy Tatiana Contreras Bautista
Grado: Teniente
Cargo: Comandante Sección Fuerza Disponible
Cédula: 1090493732
Dependencia: Grupo Fuerza Disponible Mecuc
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: heidy.contreras@correo.policia.gov.co
11/09/2026 11:41:22 a. m.

Anexo: si

CL 0 ENTRE AV 9 Y 11
Teléfono: 5796808
mecuc.fudis@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
GRUPO FUERZA DISPONIBLE MECUC

FUCOT-GUFUD - 20.1

San José de Cúcuta, 11 de septiembre de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Correo electrónico: jose1234@gmail.com
Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta a PQR2S - No. Sistema SIPQR2S 963859-20260821.

En atención a la PQR2S de referencia, respetuosamente me permito informar al señor (a) usuario que, en el desarrollo del servicio de policía como funcionarios públicos, nuestras funciones no se circunscriben exclusivamente al cargo que ostentamos —en el caso concreto, como integrantes de patrulla de vigilancia—, sino que, por el contrario, dentro de las funciones propias del cargo se incluyen “las demás que sean asignadas de conformidad con la ley, los reglamentos o la naturaleza del mismo”.

No obstante lo anterior, y aun cuando la Policía Nacional no cuenta con competencia directa en determinadas materias, cuando es requerida por el ente judicial debe garantizar, de manera efectiva, el auxilio para la ejecución de las providencias judiciales, desplegándose responsabilidades frente al manejo de personas privadas de la libertad (PPL). Lo anterior encuentra sustento en el artículo 19 de la Ley 62 del 12 de agosto de 1993, “Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional...”, el cual establece:

“ARTÍCULO 19. Funciones Generales. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas y ejercer, de manera permanente, las funciones de policía judicial, educativa, preventiva, de solidaridad con la comunidad, atención al menor, vigilancia urbana, rural y cívica, coordinación penitenciaria, y vigilancia y protección de los recursos naturales (...)”.

Aunado a lo expuesto, resulta pertinente referirse a lo dispuesto por la Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario y de los Centros de Detención Transitoria, en desarrollo de las órdenes estructurales contenidas en las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022. En este sentido, es preciso señalar que la misión constitucional de la Policía Nacional se encuentra consagrada en el artículo 218 de la Constitución Política, disposición desarrollada por la Ley 62 de 1993, de cuyo análisis se concluye, prima facie, que la función de vigilancia y custodia permanente de las personas privadas de la libertad recae de manera exclusiva en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, los entes territoriales y las demás autoridades que integran el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, conforme a lo dispuesto en la Ley 65 de 1993 y la Ley 1709 de 2014.

En consecuencia, si bien la Policía Nacional no se encuentra facultada para subrogar funciones de vigilancia permanente de personas privadas de la libertad, en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política, el cual dispone que:

“Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”, la realidad del estado de cosas inconstitucional ha exigido el apoyo excepcional y transitorio de la institución.

En el marco del cumplimiento de la Sentencia SU-122 de 2022, proferida por la Honorable Corte Constitucional el 31 de marzo de 2022, se establece en sus numerales 353 y 354 que las estaciones y subestaciones de Policía, así como las URI de la Fiscalía General de la Nación, no pueden ser consideradas bajo ninguna circunstancia como lugares idóneos para la permanencia de personas condenadas o procesadas, precisándose que la detención en dichos lugares no podrá superar las treinta y seis (36) horas. Asimismo, se señala que corresponde a los entes territoriales la creación, administración, sostenimiento y vigilancia de los establecimientos de reclusión para personas detenidas preventivamente.

Sin embargo, ante la persistencia del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-388 de 2013, la Policía Nacional se ha visto obligada a apoyar labores que, si bien no son propias de su competencia funcional, resultan necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

En razón de lo anterior, la Policía Metropolitana de Cúcuta, ha asumido la responsabilidad de designar personal para la prestación del servicio de vigilancia transitoria de PPL en estaciones y CAI de Policía. Igualmente, se ha asignado personal policial para ejercer funciones como Enlace INPEC, con el propósito de realizar control y supervisión en lo relacionado con la situación jurídica y administrativa de las PPL, tales como:

- Supervisión del cumplimiento de la Sentencia SU-122 de 2022 por parte de los entes territoriales y demás autoridades competentes.
- Coordinación directa con las directivas del INPEC.
- Garantía de los derechos fundamentales de las PPL y del debido proceso.
- Acompañamiento en audiencias judiciales programadas.
- Garantía del derecho a la salud, brigadas médicas y traslados autorizados.
- Organización y verificación de la documentación jurídica necesaria para el ingreso al sistema penitenciario.
- Demás actuaciones que resulten pertinentes para la protección integral de esta población.

Estas acciones, durante las vigencias 2024 – 2025 – 2026, han permitido mitigar los niveles de hacinamiento en los centros de detención transitoria administrados por la Policía Nacional. De igual forma, este Comando de Policía mantiene un compromiso permanente para que los entes territoriales celebren convenios interadministrativos con el INPEC, con el fin de garantizar que las salas transitorias cumplan su finalidad legal, esto es, que las personas capturadas permanezcan en ellas únicamente por el término máximo de 36 horas.

Ahora bien, frente a la necesidad de brindar inducción, capacitación, cursos de idoneidad o entrenamiento en el manejo y cuidado de personas privadas de la libertad, se informa que, por intermedio del funcionario designado como Enlace INPEC, se vienen adelantando las gestiones administrativas necesarias para que el INPEC, la Defensoría del Pueblo y el Grupo de Derechos Humanos, de manera mensual, impartan instrucción al personal encargado de la custodia transitoria, enfatizando en responsabilidades funcionales, garantías de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Todo servicio de policía debe desarrollarse dentro de los lineamientos institucionales de profesionalismo, honestidad y transparencia, garantizando en todo momento los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948), en particular el artículo 3, que consagra el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, y el artículo 9, que prohíbe las detenciones arbitrarias.

Finalmente, permítame agradecer la atención prestada a la presente y reiterar que la Policía Metropolitana de Cúcuta continuará dispuesta a trabajar de manera articulada con las autoridades del orden nacional, departamental y municipal para garantizar la protección de los derechos humanos de las Personas Privadas de la Libertad, en el marco de los principios constitucionales de dignidad humana, colaboración armónica y corresponsabilidad institucional.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Heidy Tatiana Contreras Bautista
Grado: Teniente
Cargo: Comandante Sección Fuerza Disponible
Cédula: 1090493732
Dependencia: Grupo Fuerza Disponible Mecuc
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: heidy.contreras@correo.policia.gov.co
11/09/2026 11:18:51 a. m.

Anexo: si

CL 0 ENTRE AV 9 Y 11
Teléfono: 5796808
mecuc.fudis@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA